



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Complemento del N° 58

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Ing. Mario Folquer

B. Oficial-Año XXXVI

Martes 21 de Julio de 1959

B. Judicial-Año XXIII

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dicto. del 28 de agosto de 1938).

LEY N° 1877 (Decreto 1063)

## Presupuesto General de Gastos de la Administración Central y Reparticiones Autárquicas Para el Año 1959

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la prórroga de los duodécimos correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo, del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 1958, para el año 1959.

ARTICULO 2º — Fíjase el presupuesto General de Gastos, incluidos los aportes y contribuciones del Estado, para el período comprendido entre el 1º de abril al 31 de diciembre del año 1959, a cubrir con recursos ordinarios y extraordinarios, en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 244.876.219.11 m/n.), para la Administración Central y CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 59.990.873. m/n.) para las Reparticiones Autárquicas, haciendo un total general de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 304.867.092.11) MONEDA NACIONAL, de acuerdo con las cifras que se indican a continuación y detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley a saber:

A — ADMINISTRACION CENTRAL

	Gastos en Personal	Otros Gastos	TOTALES
ANEXO A— Poder Legisla- tivo	3.547.530.—	1.653.500.—	5.201.030.—
ANEXO B— Gobernación	2.320.650.—	193.950.—	2.514.600.—
ANEXO C— Ministerio de Gobierno, Edu- cación y Sa- lud Pública	56.512.638.—	8.242.450.—	64.755.088.—
ANEXO D— Ministerio de Hacienda Eco- nomía y Obras Públicas	19.968.840.—	5.766.150.—	25.734.990.—
ANEXO E— Tribunal de Cuentas	591.660.—	45.000.—	636.660.—
ANEXO F— Poder Judicial	6.180.930.—	124.425.—	6.305.355.—
ANEXO G— Aporte Patro- nal Jubilatorio, Sueldo anual complementa- rio salario fa- miliar y otros	48.657.500,00		48.657.500,00
ANEXO H— Gastos Di- versos de la Administra- ción Central		24.364.325,00	24.364.325,00
ANEXO I— Deuda Pública		10.094.783,61	10.094.783,61
ANEXO J— Aportes y contribuciones del Estado		50.111.887,50	50.111.887,50
ANEXO K— Crédito Adi- cional		1.500.000,00	1.500.000,00
ANEXO L— Cumplimien- to Leyes de préstamos		5.000.000,00	5.000.000,00
<b>Total Administración Central</b>	<b>137.779.748,00</b>	<b>107.093.471,11</b>	<b>244.876.219,11</b>

B —REPARTICIONES AUTARQUICAS

	Gastos en Personal	Otros Gastos	TOTALES
Casa de Catamarca	596.400,00	802.910,00	1.399.310,00
Consejo General de Educación	40.990.500,00	1.617.050,00	42.607.550,00
Dirección Provincial de Turismo	2.256.820,00	1.972.500,00	4.229.320,00
Dirección Provincial de Vialidad	6.009.790,00	670.650,00	6.680.440,00
Empresa Provincial de la Industria Textil	579.285,00	340.818,00	920.103,00
Instituto Provincial de Previsión Social	3.282.150,00	872.000,00	4.154.150,00
Total Reparticiones Autárquicas	53.714.945,00	6.275.928,00	59.990.873,00
Total Central Administración	137.779.748,00	107.096.471,11	244.876.219,11
Total Reparticiones Autárquicas	53.714.945,00	6.275.928,00	59.990.873,00
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>191.494.693,00</b>	<b>113.372.399,11</b>	<b>304.867.092,11</b>

ARTICULO 3º — El Presupuesto de Gastos a que se refiere el artículo anterior será cubierto con los siguientes recursos:

ADMINISTRACION CENTRAL

2) Recursos de Rentas Generales

a— I— de origen Nacional

a— I— 1 Impuestos Internos Unificados .....	\$ 27.000.000,00	
2 Impuesto a los Réditos, a las Ventas, a las Ganancias Eventuales y a los Beneficios Extraordinarios .....	" 127.000.000,00	
3 Subsidio Nacional para Asistencia Social .....	" 400.000,00	
4 Subsidio Nacional para Asistencia Social (atrasado) ..	" 1.140.000,00	\$ 155.540.000,00

a— II— de origen Provincial

a— II— 5 Impuesto inmobiliario .....	" 1.632.000,00	
6 Impuesto a las Actividades Lucrativas .....	" 3.450.000,00	

BOLETA				
7	Trasferencia de hacienda . . . . .	\$	132.000,00	
8	Explotación de bosques . . . . .	"	514.500,00	
9	Impuesto de sellos . . . . .	"	3.555.000,00	
10	Frutos del País . . . . .	"	1.902.150,00	
11	Marcas y señales . . . . .	"	45.000,00	
12	Boletín Oficial y Judicial . . . . .	"	112.500,00	
13	Cánon Minero . . . . .	"	22.500,00	
14	Multas Policiales . . . . .	"	75.000,00	
15	Dividendo Banco Catamarca . . . . .	"	100.000,00	
16	Cédula de identidad . . . . .	"	15.000,00	
17	Alquileres de casas econó- micas . . . . .	"	75.000,00	
18	Eventuales (Dirección Ren- tas) . . . . .	"	75.000,00	
19	Renta atrasada . . . . .	"	1.125.000,00	
20	Multas impositivas . . . . .	"	150.000,00	
21	Municipalidad de la Capital (Amortización deuda a su cargo) . . . . .	"	210.000,00	
22	Tasas redistributivas de ser- vicio (Inspección Bromato- lógica) . . . . .	"	375.000,00	
23	Patentes de vehículos auto- motores . . . . .	"	630.000,00	
24	Producido de la Dirección del Transporte Automotor . . . . .	"	12.500.000,00	
25	Impuesto a los espectáculos públicos . . . . .	"	112.500,00	
26	Reembolso préstamo Ley 1569 . . . . .	"	150.000,00	
27	Producido Cine-Teatro Cata- marca . . . . .	"	225.000,00	
28	Producido de la Dirección de Energía . . . . .	"	150.000,00	
29	Eventuales (Tesorería Ge- neral) . . . . .	"	75.000,00	
30	Renta atrasada (Tesorería General) . . . . .	"	200.000,00	
31	Impuesto a la Lotería . . . . .	"	400.000,00	\$ 28.008.150,00
Total Recursos Administra- ción Central . . . . .				\$ 183.548.150,00

## REPARTICIONES AUTARQUICAS

### CASA DE CATAMARCA

b— II—	1	Producido Casa de Cata- marca . . . . .	\$	937.200,00	
		Contribución del Estado . . . . .	"	462.110,00	\$ 1.399.310,00

## CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

I— de origen Nacional			
I—	1 Impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes .....	\$	290.000,00
	2 Subsidio Nacional Escolar ..	"	800.000,00
	3 Subsidio Nacional Decreto N° 1020/59 .....	"	8.000.000,00
	Total de origen Nacional ..	\$	9.090.000,00
II— de origen Provincial			
II—	1 Municipalidad de la Capital (Contribución 8% sobre renta recaudada) .....	\$	1.200.000,00
	2 Municipalidades del interior (Contribución 10% sobre renta recaudada) .....	"	30.000,00
	3 Impuesto a la herencia ....	"	210.000,00
	Total de origen Provincial	\$	1.440.000,00
	Contribución del Estado ...	\$	10.530.000,00
		"	32.077.550,00
		\$	42.607.550,00

## DIRECCION PROVINCIAL DE TURISMO

II—	1 Producido de la locación, venta, etc., de hoteles, hosterías de su propiedad ....	\$	37.500,00
	2 Producido de la venta de productos regionales en exposiciones permanentes de la producción regional como temporaria que se realicen dentro o fuera de la Provincia .....	"	22.500,00
	3 Producido por espectáculos campamentos, campings, etc., propiciada por la Dirección de Turismo .....	"	15.000,00
	4 Producido por retribución de servicios a terceros ....	"	60.000,00
	5 Derechos por explotación de yacimientos arqueológicos ..	"	37.500,00
	6 Producido por la imposición del 3% sobre la facturación en hoteles, hosterías, bares y confiterías, etc. ....	"	808.000,00

7	Contribución del $\frac{1}{2}$ por mil anual sobre actividades realizadas de los establecimientos comerciales por radicación en la zona de turismo, cualquiera sean los artículos o productos que vendan .....	\$	645.000,00	
8	El impuesto del 2 por mil sobre la venta de lotes de inmuebles en general, en las zonas determinadas como turísticas, ya sean realizadas por el Estado o particulares .....	"	75.000,00	
9	El producido de las multas que se apliquen por infracción a la presente Ley de conformidad con sus disposiciones reglamentarias .....	"	15.000,00	
10	Participación del 5% del total de los presupuestos de las Municipalidades y Comisiones Municipales, ubicadas en zonas de turismo .....	"	738.780,00	
11	Derecho de publicidad y propaganda .....	"	7.500,00	
12	Ingresos varios .....	"	60.000,00	
	Contribución del Estado ..	"	1.708.481,50	\$ 4.230.231,50

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

e— II—	5	Impuesto inmobiliario .....	\$	408.000,00	
	8	Explotación de bosques .....	"	220.000,00	
	10	Frutos del país .....	"	814.350,00	
	23	Patentes vehículos automotores .....	"	157.500,00	
	1	Impuesto a los combustibles ..	"	4.500.000,00	
		Contribución del Estado ...	"	580.090,00	\$ 6.680.440,00

EMPRESA PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL

f— II—	1	Ventas productos .....	\$	900.000,00	
		Contribución del Estado ..	"	66.156,00	\$ 966.156,00

INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL

II— 1	Aporte Patronal y de Afiliados de la Administración Central, Reparticiones Autárquicas y Municipalidades		
2	Títulos Provinciales	\$	26.695.500,00
3	Dividendos Banco Catamarca	"	52.500,00
4	Préstamos personales	"	120.000,00
5	Préstamos Hipotecarios	"	105.000,00
6	Préstamos Gobierno Provincial	"	735.000,00
7	Alquileres	"	330.000,00
8	Servicio Social	"	99.000,00
9	Amortización convenio Ley 1728/58	"	7.500,00
	Contribución del Estado	"	1.298.053,08
			1.400.000,00
	Total Recursos Reparticiones Autárquicas	\$	30.842.553,08
	Administración Central		\$ 86.726.240,58
	Reparticiones Autárquicas		\$ 183.548.150,00
			\$ 86.726.240,58
	Sub-Total		\$ 270.274.390,58
	Recursos del Crédito Público		" 53.328.069,11
	Economías de Presupuesto		" 8.000.000,00
	TOTAL	\$	331.602.459,69

ARTICULO 4º —Determinase para el personal de la Administración Central el clasificador de sueldos siguientes:

CATEGORIA	SUELDO M\$N
Oficial 1º	5.400.—
Oficial 2º	4.950.—
Oficial 3º	4.650.—
Oficial 4º	4.350.—
Oficial 5º	4.050.—
Oficial 6º	3.750.—
Oficial 7º	3.450.—
Oficial 8º	3.300.—
Auxiliar 1º	3.150.—
Auxiliar 2º	3.000.—
Auxiliar 3º	2.850.—
Auxiliar 4º	2.760.—
Auxiliar 5º	2.680.—
Auxiliar 6º	2.640.—
Auxiliar 7º	2.600.—
Auxiliar 8º	2.560.—
Auxiliar 9º	2.500.—

Exclúyese del clasificador de Sueldos prefijados, a los siguientes Agentes de la Administración Central:

- a) Funcionarios de Ley, Empleados y Agentes cuyo nombramiento esté regido por la Constitución o leyes especiales.
- b) Personal Docente dependiente del Consejo General de Educación.
- c) Personal Subalterno de Seguridad y Defensa.
- d) Personal de obras con sueldos regidos por convenios de trabajo a los cuales se hubiera adherido la Provincia.
- e) Empleados menores de 18 años.

ARTICULO 5º — El Poder Ejecutivo podrá designar personal con edad inferior a 18 años, el que gozará de una remuneración mensual de DOS MIL PESOS (\$ 2.000) MONEDA NACIONAL. En tal caso el remanente será considerado como economía de inversión. Una vez cumplido 18 años, automáticamente deberá liquidarse el sueldo íntegro.

Exceptúase de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior del presente artículo, al personal docente.

ARTICULO 6º — El personal casado con remuneración mensual de hasta CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 5.500). MONEDA NACIONAL, inclusive, percibirá el beneficio del "Salario Familiar", por cada hijo y familiares a su cargo, en la cantidad y forma que reglamenta el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7º — Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para adelantar de Rentas Generales, los fondos que por presupuesto se le asignen a las Reparticiones Autárquicas, siempre que se estime necesario ese anticipo para atender sus gastos normales o excepcionales.

Su reintegro deberá realizarse durante el ejercicio financiero.

ARTICULO 8º — Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, para que con carácter de préstamo contribuya a subvenir necesidades financieras de las Municipalidades, quedando facultado para convenir las formas y condiciones de pago de la deuda así originada. Su reintegro deberá realizarse en el ejercicio financiero.

ARTICULO 9º — Los titulares de cargos con títulos profesionales especificados a continuación, gozarán de los beneficios siguientes:

- a) Por título Universitario;

Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos Electricistas, Ingenieros Hidráulico, Ingenieros en Geología y Minas, Ingeniero Agrónomo, Arquitecto y Dr. en Geología \$ 1.500.

Agrimensores y Geólogos \$ 1.000.

Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fije oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicio para los profesionales universitarios mencionados \$ 1.500

Por especialización en la rama pertinente de la profesión a los técnicos que acrediten dicha situación:

3 años de ejercicio de la especialización \$ 500; por 6 años de ejercicio de la especialización \$ 1.200 y por 10 años de ejercicio de la especialización \$ 2.000.

Doctor en Veterinaria y Doctor en Ciencias Económicas, \$ 1.500.  
 Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fije oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicio para los profesionales universitarios mencionados \$ 1.500.  
 Contador Público Nacional \$ 1.200.  
 Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fije oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicio \$ 1.000.

b) Por Títulos Técnicos Auxiliares

Topógrafos, Agrónomos, Etnólogos, Técnicos Mecánicos, Electricistas, Técnico Químico, Técnico Constructor Nacional, Maestro Mayor de Obras y Perito Merantil \$ 800.  
 Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fije oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicio a los técnicos mencionados \$ 700.  
 Mayordomo de Estancia, Granja, Técnico Minero Provincial y otros títulos técnicos expedidos exclusivamente por Escuelas Nacionales de Agricultura, Maestro Normal Rural dependiente de la Dirección de Agricultura y Ganadería y de Fomento Industrial y Comercial \$ 600.  
 Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fija oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicio a los técnicos mencionados \$ 500.  
 Técnicos Auxiliares Idóneos \$ 300.  
 Por dedicación extraordinaria y cumplimiento de los horarios que fija oportunamente el Poder Ejecutivo por razones de servicios a los técnicos mencionados. \$ 500.

ARTICULO 10º — Las vacantes que se produzcan en el curso del ejercicio en la Administración Central, podrán ser llenadas de acuerdo a las prescripciones del Estatuto del Empleado Público. Las que se produzcan en la categoría de Auxiliar 9º del personal administrativo y técnico, serán consideradas como economía de inversión. Exclúyase de esta disposición al personal de la policía, Institutos penales y policiales, Dirección General de Medicina Asistencial, Dirección de Medicina Social, Dirección de Odontología, Dirección de Lucha Antituberculosa, Dirección de Medicina Sanitaria, Instituto Bromatológico, Dirección del Transporte Automotor y Consejo General de Educación.

ARTICULO 11º — Establécese el siguiente nomenclador de gastos:

a) Gastos Generales:

Código

- 1 — Accidentes del Trabajo
- 2 — Adhesiones varias
- 3 — Alquileres de Inmuebles
- 4 — Alquileres varios
- 5 — Animales para experimentación
- 6 — Aporte a Rentas Generales
- 7 — Becas
- 8 — Combustibles y lubricantes

- 9 — Comunicaciones
- 10 — Conservación se aparatos de aeronavegación
- 11 — Conservación de armamentos
- 12 — Conservación de embarcaciones y vehículos navales
- 13 — Conservación de inmuebles y obras
- 14 — Conservación de instalaciones
- 15 — Conservación de mobiliaje, artefactos y tapicería
- 16 — Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas
- 17 — Conservación de vehículos terrestres
- 18 — Conservaciones varias
- 19 — Energía Eléctrica
- 20 — Entierro y luto
- 21 — Estudios, comisiones o misiones oficiales
- 22 — Fletes y acarreos
- 23 — Forraje y alimentación para animales
- 24 — Gastos de Cortesía y homenaje
- 25 — Gastos de representación
- 26 — Gastos eventuales y menores
- 27 — Gastos reservados
- 28 — Gastos Generales a clasificar por inversión
- 29 — Honorarios y retribuciones a terceros
- 30 — Impresiones y publicaciones
- 31 — Impuestos derechos y tasas
- 32 — Indemnizaciones
- 33 — Limpieza y desinfección
- 34 — Movilidad
- 35 — Pasaje
- 36 — Peculio (jornales para reclusos)
- 37 — Premios
- 38 — Primas de seguros
- 39 — Productos químicos y farmacéuticos
- 40 — Propaganda y publicidad
- 41 — Proyectiles, explosivos y afines
- 42 — Racionamiento y alimento
- 43 — Reintegro de gastos
- 44 — Retribución por servicios oficiales
- 45 — Ropa
- 46 — Sentencia judicial
- 47 — Servicio de té y café
- 48 — Uniformes y equipos
- 49 — Útiles y libros de oficina
- 50 — Viáticos

b) Inversiones y Reservas:

- 1 — Animales de trabajo, incluso remonta
- 2 — Animales para reproducción y exhibición
- 3 — Aparatos de aeronavegación
- 4 — Armamentos
- 5 — Automóviles
- 6 — Camiones, ómnibus, camionetas y jeeps
- 7 — Elementos para bibliotecas y museos

- 8 — Embarcaciones y vehículos navales
- 9 — Inmuebles y obras
- 10 — Instalaciones para comunicaciones y seguridad
- 11 — Instalaciones varias
- 12 — Instrumental científico
- 13 — Instrumentos de música
- 14 — Inversiones patrimoniales varias
- 15 — Máquinas de oficina
- 16 — Máquinas, motores y herramientas
- 17 — Máquinas y aparatos de limpieza
- 18 — Materiales para construcciones
- 19 — Material pedagógico
- 20 — Materias primas y materiales
- 21 — Menaje
- 22 — Moblaje, artefactos y tapicería
- 23 — Reserva facultativa
- 24 — Reservas legales
- 25 — Vehículos varios
- 26 — Compra de mercaderías

c) Subsidios y Subvenciones:

- 1 — Acción Social
- 2 — Beneficencia
- 3 — Bibliotecas
- 4 — Enseñanza y Cultura
- 5 — Deportes y Clubes
- 6 — Hospitalarios
- 7 — Varios

d) Servicios financieros:

- 1 — Servicio financiero
- 2 — Servicio hipotecario

ARTICULO 12º — Se establece para la Administración Provincial el siguiente régimen de incompatibilidad:

- a) Para el personal que desempeñe cargos en el orden Provincial y Nacional o Municipal, simultáneamente, aunque no existan superposición de horarios.
- b) Para el personal que desempeñe cargos en el orden provincial y sean jubilados, pensionados o retirados de cualquier actividad.
- c) Para el personal que desempeñe funciones de docente en el orden provincial o nacional y ocupe simultáneamente otro u otros cargos en la Administración Provincial, salvo las excepciones comprendidas en el Artículo 45º de la Constitución de la Provincia. El personal comprendido en estas disposiciones deberá optar por uno u otro cargo.

ARTICULO 13º — Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo anterior, los siguientes casos:

- a) Los funcionarios, empleados y agente cuyo nombramiento esté reglamentado por la Constitución de la Provincia o leyes especiales.
- b) El Secretario General de la Gobernación, Subsecretarios, Fiscal de Estado, Jefes y Sub-Jefes de reparticiones.
- c) El personal contratado.

ARTICULO 14º — Los créditos de las partidas globales de Sueldos y Jornales del Presupuesto de la Administración Provincial y Reparticiones autárquicas sólo podrán ser utilizados en forma tal, que el importe mensual que se impute a ellos no exceda el duodécimo del crédito anual. Las designaciones deberán disponerse sin excederse de esta limitación.

Los casos especiales de excepción a esta forma serán autorizados por el Poder Ejecutivo mediante Decreto debidamente fundado.

ARTICULO 15º — Facúltase a la Contaduría General de la Provincia para que proceda a efectuar los reajuste contables necesarios.

ARTICULO 16º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, A VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

PROF GERARDO PEREZ FUENTES  
Vice Presidente 1º H. C. D.

SEGUNDO R. REINOSO  
Presidente Provisorio H. Senado

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C de DD.

CARLOS G. HERRERA  
Subsecretario H. Senado. a/c. Secretaría

CATAMARCA, 30 de Abril de 1959

Decreto H. Nº 1063

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Nº 1877

S A I, A S  
Mario Fólquer

BOLETIN OFICIAL

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

PARTIDA  
Principal Parcial

CATEGORIA                      Nº de      Remun.                      CRÉDITO ANUAL M\$N.  
Cargos      Mensual                      Parcial                      Principal

ANEXO "A"

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Sueldos:					
		Partidas Individuales .....	29		1.298.160
1	1	Dietas			693.000
		Partidas Individuales	11	693.000	
2		Dietas para SS. SS. ....	11	7.000	693.000
		Personal Administrativo y Técnico			446.400
1		Partidas Individuales	12	446.400	
		Secretario .....	1	7.000	63.000
		Subsecretario .....	1	6.000	54.000
		Oficial 2º (Sec. Privado) ...	1	4.950	44.550
		Oficial 3º (Jefe de Despacho)	1	4.650	41.850
		Oficial 6º (Jefe Diario Sesiones) .....	1	3.750	33.750
		Oficial 6º (Habilitado) ....	1	3.750	33.750
		Oficial 6º (Jefe de Archivo Leyes e Informaciones .....	1	3.750	33.750
3		Auxiliar 1º .....			141.750
		Personal Administrativo (Transitorio)	1	3.150	141.750
1		Partidas Individuales	2		59.400
		Oficial 8º (Secretario Bloque)	2	3.300	59.400
4		Personal de Servicio			99.360
1		Partidas Individuales	4		99.360
		Auxiliar 4º .....	4	2.760	99.360
		Total Item 1 .....	29		1.298.160

Item 3 — PERSONAL DE AMBAS CAMARAS

a) Sueldos:					326.700
		Partidas Individuales	10		326.700
1		Personal Administrativo y Técnico			259.650
1		Partidas Individuales	9		295.660
		Oficial 4º (Jefe de Taquígra-			